

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD

Sincelejo, cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2012-00053-00
ACCIONANTE: ALFONSO EMIRO REGINO LOBO
ACCIONADO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA
RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE
SINCELEJO "IMDER"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Por haber subsanado el actor el defecto advertido en el auto del doce (12) de febrero de 2013, y como quiera que reúne los requisitos legales¹, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA** presentó, mediante apoderado judicial el señor, **ALFONSO EMIRO REGINO LOBO** contra el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER SINCELEJO**; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA:**

1.- Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación – IMDER Sincelejo, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

¹ Artículos 104, 140, 162 a 166, 155 num. 6, 156 num. 6, 157 del C.P.A.C.A.

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

3.- Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

4.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Magistrado